

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

EJECUTANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes CORPBANCA
COLOMBIA S.A.

EJECUTADO: JUAN CARLOS PAVA MIRANDA

RADICADO: 630014003008-2020-00121-00

Toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del embargo del vehículo de PLACAS **HZU 453**, denunciado como de propiedad del ejecutado, y teniendo en cuenta además, que el vehículo se encuentra ubicado en la carrera 19 No.10 Norte - 89 de la Torre B apto 104 de Las Ramblas en Armenia, y circula por las calle de la misma ciudad, es procedente DISPONER SU RETENCIÓN Y SECUESTRO.

Para llevar a cabo la diligencia, se **COMISIONA** al INSPECTOR MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARMENIA, para que realice la aprehensión y secuestro del mismo, a quien se faculta para librar las respectivas ordenes de inmovilización y secuestro para lo cual se le enviará despacho comisorio con los anexos e insertos del caso, ello de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.-

Se faculta al comisionado para que designe y reemplace el secuestre en caso de ser necesario, de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone la Rama Judicial, a quien se le fijan como honorarios la suma de **SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV)**. El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.

Una vez se encuentre secuestrado el vehículo, éste debe ser dejado a disposición del PARQUEADERO AUTORIZADO POR LA RAMA JUDICIAL en la Municipalidad, así mismo, el secuestre deberá informar al Despacho del acatamiento a la presente orden, en

el término indicado en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P.,
y tomar las medidas que señalada la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

LMCA

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8947f2f13e5f1b1cf269b68698ed21ed4a8e83720f2fa5deafc12bd3d0432d59**
Documento generado en 03/12/2021 10:54:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>